

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Virgelina del Carmen Zapata de Torres y otros.
Demandados	Héctor de Jesús Osorno Meneses y otros
Radicación	05001-31-03-008-2020-00242-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	678
Asunto	Termina de proceso por transacción

Dentro del término concedido por auto del 03 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad de transigir, manifiesta que *"coadyuva la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia, en atención a que lo plasmado en dicho contrato al día de hoy, ya se cumplió a cabalidad"* pdf 54 del cuaderno principal.

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por la celebración del contrato de transacción bajo las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 1625 del CC: *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*(...)*

*3) Por la transacción..."*

A su turno, señala el artículo 2471 del Código Civil *"No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.*

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso, regula la terminación normal del proceso por transacción.

Analizado el contrato de transacción aportado (pdf 52 del cuaderno principal), cumple con los requisitos exigidos en las normas procesales y sustanciales antes citadas. El objeto es transigible y fueron los extremos

litigiosos quienes transaron la totalidad de las pretensiones de la demanda, el despacho aprobará el escrito de transacción allegado.

No habrá condena en costas, con fundamento en el inciso 4 del artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de transacción efectuado entre las partes.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado por **TRANSACCIÓN** el presente proceso promovido por Virgelina del Carmen Zapata de Torres, Juan Carlos Torres Zapata, Adriana María Torres Zapata, Manuel Esteban Torres Zapata y Airlid Torres Zapata, en contra de Héctor De Jesús Osorno Meneses, Hidalgo de Jesús García Rendón, Cooperativa de Transporte de Bello Ltda y Compañía Mundial de Seguros S.A.

**TERCERO:** Sin condena en costas. Inciso 4 del artículo 312 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)